

DEMANDA DE RECONVENCION

RADICADO: 2023-00266 Verbal (Declarativo De Mayor Cuantía)

INFORME SECRETARIAL; Señor juez a su despacho la presente demanda, informándole que la parte demandada en la demanda principal señores THOMAS MICHEL JANNA ABISAAD y DAVID JANNA ABISAAD, contestaron la demanda principal y presentaron demanda de reconvención, la cual se encuentra pendiente para su admisión. - sírvase resolver. -

Barranquilla, Enero 22 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Enero Veintitrés (23) del año dos mil veinticuatro (2024).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y como quiera que la demanda reúne los requisitos de ley para su admisión, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Admítase la presente Demanda de Reconvención que presentan los demandados THOMAS MICHEL JANNA ABISAAD y DAVID JANNA ABISAAD, a través de apoderado judicial Dr. ANDRES DAVID ARANGUREN CALLE en contra de Sociedad A.J.R. S.A.S. Representada por ANDRES FELIPE JANNA LONDOÑO.
- 2.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que pueda contestarla. –
- 3.- Notifíquese este auto admisorio de la Demanda de Reconvención a la demandada Sociedad A.J.R. S.A.S. Representada por ANDRES FELIPE JANNA LONDOÑO., por estado de conformidad a lo establecido en el art. 371 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENES
JUEZ

RAD. 2023-00266 Verbal
Olr.